



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º 10	Rf.º 5-11-2
--------	-------------

B/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

Don TOMAS FERNANDEZ DOCTOR, Secretario del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra,

CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del acuerdo de clasificación del monte que se menciona.

Asistentes:
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Alfonso Leirós Fernández,
Don Luis Solano Aguayo.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Ricardo García Borregón.
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don Víctor Soto Bello.
Don José Castro Alvarez.
Don José Alfaro Gil.
Don Severino Dominguez Rodriguez.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete - horas del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expre

---oOo---

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de PUENTEAREAS, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Puenteareas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Puenteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Puenteareas, así como a los vecinos de las diversas parroquias del Ayuntamiento, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 112 de fecha 17 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteareas, se ha personado en el expediente enviando acuerdo de la Corporación Municipal en el que consta:

- 1.-Que el Ayuntamiento no se muestra parte en el expediente y que deja en libertad a los vecinos para que defiendan sus intereses.
- 2.-Que hace saber al Jurado:
 - a) Que el monte Picaraña que ocupa varias parroquias del Ayuntamiento, ha sido declarado por Corporaciones anteriores parque municipal natural y que como tal viene usándose, y que por ello se tenga en cuenta tal denominación y no sea clasificado.
 - b) Que en el monte Landín de Pías existe una Ermita y restos de poblados primitivos, debiendo este terreno ser considerado como patrimonio artístico.
 - c) Que se procedió a la ocupación con fines industriales del monte denominado Pena de la parroquia de Arcos, habiéndose delimitado una zona para dejar a salvo un Dolmen, que deberá tenerse en cuenta a efectos de que se reconozca como del Patrimonio Artístico.
 - d) Que debe dejarse como zona de recreo la denominada "Vivero" dentro del monte Salgueirón y Cobas, de la parroquia de Ribadetea.
 - e) Que han sido enajenados para fines industriales los siguientes montes: El monte Pena de los Enamorados en la parroquia de Arcos; en la parroquia de Areas los denominados Lomba, Chan de Fontenla y Bouza Bella; 20.000 m2 del monte Perdiguero o Perdiguero, así como una parte del Lomba de Porto; en la parroquia de Bugarín 20.000 m2 del monte Rasela; en la parroquia de Fozara el monte Cabalo Grande, Chan de Cabalo y permutando una parcela de terreno incorporándose ésta al patrimonio municipal; en Guillade se vendieron 20.000 m2 para fines industriales del monte Albelle o Hervelle; en la parroquia de Ribadetea, los montes denominados Lomba da Barca, así como 20.000 m2 del monte Lomba de Bargiela.
 - f) Que el monte Lomba de Porto de la parroquia de Areas fué cedido a la Organización Sindical para una Escuela de Formación Agraria, y que en Cumiar los montes Laceira y Pedreira fueron permutados a la Organización Sindical por una finca denominada Cachadas así como otra zona del monte Pedreira.
 - g) Que el monte Cruceiro de Lomba de la parroquia de Ribadetea fué cedido para Camping y para la construcción de la urbanización de A Freixa y el resto para fines industriales.
 - h) Que en la parroquia de San Lorenzo de Oliveira han sido enajenados como sobrantes de vía pública parcelas de los montes denominados Carrasqueira y Carajera.
 - i) Que en la parroquia de Santiago de Oliveira fueron vendidos trozos de monte denominados Fraga ó Camba, Canal ó Casal y Taberna ó Lura.
- 3.-Que hacen constar que los montes de la parroquia de Eogueira son propiedad de los vecinos de la misma estimándose que no deben ser clasificados.
- 4.-Que el Ayuntamiento ha de hacer proposiciones económicas a los vecinos de las parroquias que no se clasifiquen sus montes, para cederles el 70% del importe de los aprovechamientos, los cuales se harían con intervención de una representación vecinal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteareas se personó en el expediente transcribiendo acuerdo del Pleno, que se pronuncia en el sentido de que se devuelvan los montes a las parroquias.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Un grupo de la parroquia de Arcos encabezado por Don Gerardo Pérez Puentes interesan la clasificación de sus montes, mientras que otro grupo estiman que deben ser administrados por el Ayuntamiento, entregando el 70% de los beneficios a la parroquia para mejoras en la misma, añadiendo que para venta de terrenos se ha de contar con autorización de los vecinos. Entre los documentos que aportan es una fotocopia del expediente del año 1861 instruido para fueran exceptuados de la desamortización por pertenecer al común de vecinos. Ese expediente no solo afecta a la parroquia de Arcos, sino también a las de San Lorenzo y Santiago de Oliveira, Guillade y Cumiár.
- b) Un vecino de la parroquia de Arcas interesa la clasificación de los montes aportando copia del expediente instruido en 1861, para exceptuar los montes del la parroquia de la venta, por ser del común, aportando él mismo con otro escrito croquis de los montes y que además del denominado Lombos, debía figurar el denominado Lombo do Porto. También se aporta copia de un acta reflejo de una reunión de vecinos en la que se acordó que el monte de Arcas debe administrarlo el Ayuntamiento.
- c) Los de Arnoso interesan la clasificación de sus montes como de mano común, aportando fotocopias del Libro Real de Legos y del Estadillo en que figuran sus montes como exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- d) Los de Bugarín aportan copia del interrogatorio del Marqués de Enseñada en el que se reseñan los montes de la parroquia como del "común" así como copia del estadillo con el que se justifica que los montes fueron exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- e) Los de Celeiros en diversos escritos interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común.
- f) Los de Cristiñade interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos en los que se justifica que los montes de la parroquia son del común, pidiendo además que se aclaren debidamente los linderos.
- g) Los de Cumiár en diversos escritos interesan la clasificación de sus montes.
- h) Los de Ginzo interesan la clasificación de los montes, figurando en el expediente copia de los documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común de vecinos.
- i) Los de Guillade interesan se instruya expediente para clasificar sus montes, haciendo referencia del expediente que se instruyó para exceptuar los montes de la desamortización por ser del común.
- j) Los vecinos de Couso reclaman como suyo un monte denominado Bouza Vella y Urceira, prediciando sus límites y acompañando plano.
- k) Los vecinos de Nogueira se oponen a la clasificación alegando que el monte es de los vecinos aportando sentencias, en las que se habla del carácter comunal de los montes.
- l) Los de San Lorenzo de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes y aportan copia del estadillo en el que figura que fueran exceptuados de la desamortización por ser del común.
- m) Los de Santiago de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes, si bien unos cuantos se manifiestan conformes en que los administre el Ayuntamiento.
- n) Los de Padrones interesan se clasifiquen sus montes y presentan copia del Interrogatorio del Marqués de la Enseñada, en el que figuran los montes como del común y una certificación por la que acreditan que su monte fué exceptuado de la desamortización por ser del común.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

- n) Los de Pías interesan la clasificación de sus montes.
- o) Los de Prado se personan en el expediente interesando se declaren sus montes como de mano común.
- p) Los de Ribadetea interesan la clasificación de sus montes, informando que han constituido la Junta de Comunidad, aportando copia del Libro Real de Legos y del expediente tramitado para excluir los montes de la parroquia de la desamortización por ser del común.
- q) Los de Moreira interesan la clasificación, sin que indiquen los que son, dándose la circunstancia de que en los trabajos de investigación se omitieron los montes de ésta parroquia.
- r) Los de la parroquia de Fontenla quieren que se clasifiquen sus montes, dándose la circunstancia de que también se omitió el estudio de los montes de esta parroquia.

RESULTANDO: Que el Director del Centro de Formación Profesional Agraria reclama que los montes Lacciras y Pedreira, pasaron a ser propiedad del Centro por acuerdos de la Corporación, bien por cesión o por permutas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito por lo menos en parte en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias de Cinzo, Padrones, Ribadetea y Gulanos están por lo menos en parte, catalogados como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figuran los de las parroquias de Fuentearoad como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los montes se atribuye a la parroquia que corresponde.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vayan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encomendadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados o permutados por el Ayuntamiento, puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstas en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que de los estudios previos y de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento, existe el monte denominado Garamil, Mirón Colleira, Hervella y Alto da Costa del común de vecinos de la parroquia, con la superficie, linderos y parcelas que a continuación se especifican:



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

PARCELA NUM. 1.-GARAMIL, MIRON-COLLEIRA.-Cabida: 113 Has.
 Límites: Norte, parcela permutada a la Organización Sindical.
 Este, términos municipales de Mondariz y Salvatierra de Miño.
 Sur, término municipal de Salvatierra de Miño.
 Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 2.-ALTO DA COSTA.-Cabida: 2 Has.
 Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 3.-HERVELLA.-Cabida: 12 Has.
 Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LAS TRES PARCELAS..... 127 Has.

CONSIDERANDO: Que los deseos de determinados vecinos para que los montes sean administrados por el Ayuntamiento, no es un impedimento para que se clasifiquen, ya que en el caso de que no se constituya la Junta Vecinal, la administración recae en el Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE GUILLADE TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE GUILLADE EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUENDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Debidamente notificados los interesados y transcurridos los plazos legales, esta RESOLUCION es firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que certifico de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente del Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a fin de remitirla a la Dirección del ICONA y a la Dirección General de Administración Local.

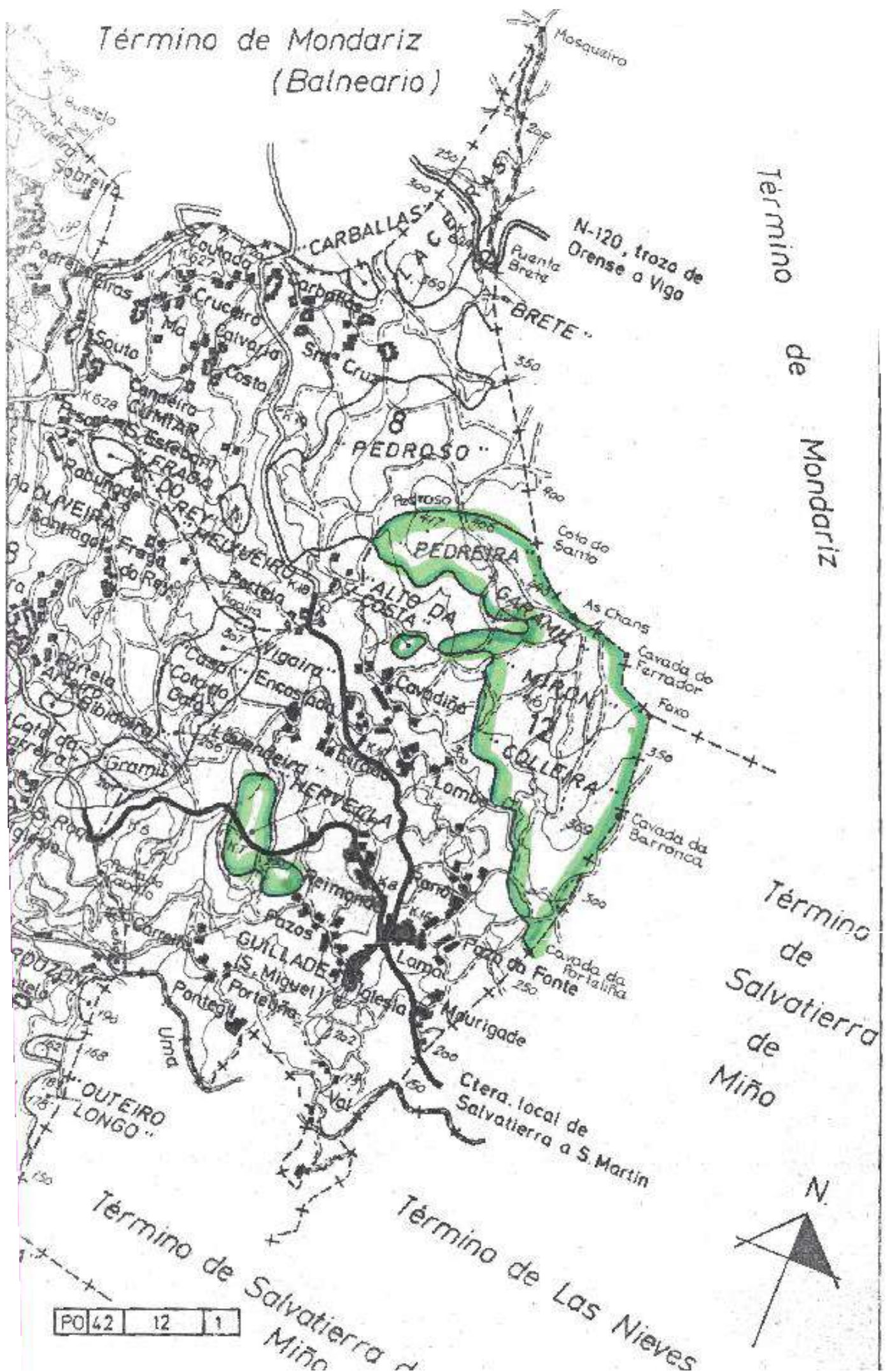
Pontevedra,

1980

V.º B.º

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Término de Mondariz
(Balneario)



Término de Mondariz

Término de Salvatierra de Miño

Término de Las Nieves

PO 42	12	1
-------	----	---

VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 13 de decembro de 2024, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica o acordo sobre o deslindamento parcial realizado entre as comunidades de montes veciñais en man común de Guillade (concello de Pontearreas) e San Andrés de Uma (concello de Salvaterra de Miño), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22028).

Para os efectos previstos no artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, dáse publicidade ao acordo adoptado polo Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, o 27 de novembro de 2024, en relación co deslindamento parcial entre as comunidades de montes veciñais en man común de Guillade (concello de Pontearreas) e San Andrés de Uma (concello de Salvaterra de Miño), ao respecto da estrema común dos seus montes (expediente DC22028).

Feitos:

Primeiro. O 26.9.2022, o presidente da comunidade de montes veciñais en man común (en diante, CMVMC) de Guillade presenta no rexistro electrónico da Xunta de Galicia co núm. de entrada 2022/2358298 solicitude de deslindamento entre a CMVMC de Guillade (Pontearreas) e a CMVMC de San Andrés de Uma (Salvaterra de Miño).

Os montes veciñais en man común (en diante, MVMC) afectados por este deslindamento son:

– MVMC de Garamil, Mirón-Colleira, Alto da Costa e Hervenlla (ID 3013) da CMVMC de Guillade.

– MVMC de Coto Ladea, Pedreira, Calvario, Borraxeiros e Gendufe (ID 3123) da CMVMC de San Andrés de Uma da CMVMC de Uma.

Segundo. Consta no expediente a seguinte documentación do deslindamento consono o artigo 53 da Lei 7/2012:

- Acta do apeo do deslindamento do 5.5.2022.
- Acta de conciliación núm. 06/2022 entre as comunidades no Xulgado de Paz de Salvaterra de Miño do 6.10.2022.



- Certificado do 14.6.2024 do secretario da CMVMC de Guillade coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 26.6.2022.

- Certificado do 14.6.2024 do secretario da CMVMC de San Andrés de Uma coa conformidade do presidente da aprobación na asemblea xeral do 26.6.2022.

- Memoria descritiva co plano de deslindamento e cartografía en formato dixital no datum ETRS89/UTM zona 29N EPSG: 25829. Asinada o 17.8.2022 pola enxeñeira técnica forestal colexiada núm. 482 do COETF de Galicia.

- Informe de validación gráfica catastral con CSV: Q3BQ8PR70HPQ6B8N, D3BFQ7X-7PXA4PHH1 e S620MNK9J3PKQV09 (para a comunicación da alteración catastral consoante o artigo 55.3 da Lei 7/2012), que polo principio de colaboración entre administracións deberá verificar a Xerencia Territorial de Catastro.

Terceiro. A liña de deslindamento proposta ten unha lonxitude de 1.026 metros e está composta polos seguintes puntos:

Punto P.01: x: 548.217,49 y: 4.670.395,40

Punto P.02: x: 548.221,50 y: 4.670.288,60

Punto P.04: x: 548.260,28 y: 4.669.810,80

Punto P.05: x: 548.245,93 y: 4.669.714,76

Punto P.06: x: 548.220,15 y: 4.669.540,81

Punto P.07: x: 548.178,78 y: 4.669.304,16

Os puntos secundarios son puntos tomados en campo para respectar as propiedades particulares, segundo está reflectido na memoria técnica as ditas propiedades están delimitadas por muros. Se a liña de deslindamento cartograficamente invade as parcelas de titularidade catastral particular débese a un erro de precisión na cartografía catastral. Polo que, considérase que a liña de deslindamento non afecta terceiros propietarios.

Punto S.01: x: 548.256,23 y: 4.670.063,79

Punto S.02: x: 548.258,66 y: 4.669.975,38

Punto S.03: x: 548.210,02 y: 4.669.482,88



Punto S.04: x: 548.182,89 y: 4.669.327,66

Punto S.05: x: 548.149,81 y: 4.669.135,13

O punto P.03 (x: 548.257,89 y: 4.670.053,00) e o punto P08 (x: 548.138,30 y: 4.669.074,16) son considerados puntos de referencia.

Revisada a cartografía das resolucións de clasificación de ambos os MVMC detéctase que existe colindancia entre ambos, coa excepción dun tramo entre o punto P01 e o punto P05 en que non existe colindancia pola CMVMC de San Andrés de Uma. A colindancia neste tramo queda xustificada:

– Pola imprecisión que pode presentar a cartografía das resolucións de clasificación nesta franxa tan estreita.

– Polas comunidades recoñecendo a colindancia a través do deslindamento presentado.

– E pola titularidade catastral das parcelas implicadas.

O deslindamento está formado por tres tramos:

Tramo 1: punto P01-punto P02 e punto S01

Tramo 2: punto S02-punto P04-punto P05-punto P06 e o punto S3

Tramo 3: punto S04-punto P07 e o punto S.05

A liña do deslindamento non respecta a liña de concellos do Instituto Xeográfico Nacional entre os concellos de Salvaterra do Miño e Mondariz.

A liña do deslindamento produce modificacións na cartografía dos esbozos de clasificación das seguintes comunidades:

– CMVMC de Guillade: realiza un axuste desde o punto P.01 e o punto S.05 para que o deslindamento sexa coincidente no punto inicial e final coa planimetría existente.

Nos tramos entre o punto S.01 e o punto S.02 e no tramo entre o punto S.03 e o punto S.04 a comunidade realiza un axuste para pechar a liña de deslindamento coa planimetría existente.



– CMVMC de San Andrés de Uma: deberá proceder mediante algún dos expedientes previstos na lexislación para adaptar as superficies actualmente recollidas no Rexistro de MVMC de Pontevedra coa realmente pertencente á comunidade.

O Servizo de Montes considera que a solicitude se axusta ao establecido no artigo 53, polo que propón a aprobación do deslindamento segundo a liña presentada.

Consideracións legais e técnicas:

Primeira. Esta resolución dítase de conformidade co disposto na Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

Segunda. O artigo 53 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, recolle o procedemento que hai que seguir no deslindamento entre montes veciñais en man común e establece que o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común, logo do exame da documentación presentada, ditará resolución que será publicada no *Diario Oficial de Galicia* e notificada ás comunidades interesadas.

De acordo cos feitos e consideracións legais e técnicas expostos, o Xurado por unanimidade dos seus membros,

ACORDA:

Aprobar o deslindamento parcial realizado entre a CMVMC de Guillade (Ponteareas) e a CMVMC de San Andrés de Uma (Salvaterra de Miño) respecto da súa estrema común nos termos indicados no feito terceiro.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso de reposición con carácter potestativo perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra no prazo dun mes, ou ben interpoñer directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Pontevedra no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao da presente notificación, de acordo co disposto no artigo 123 e 124 Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Pontevedra, 13 de decembro de 2024

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



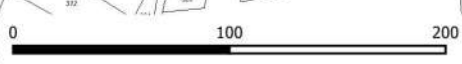
Punto	X	Y
P.01	548217,49	4670395,40
P.02	548221,50	4670288,60
S.01	548256,23	4670063,79
S.02	548258,66	4669975,38
P.04	548260,28	4669810,80
P.05	548245,93	4669714,76
P.06	548220,15	4669540,81
S.03	548210,02	4669482,88
S.04	548182,89	4669327,66
P.07	548178,78	4669304,16
S.05	548149,81	4669135,13

CMVMC DE GUILLADE

CMVMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

DC22028 CMVMC DE GUILLADE-CMVMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

- Puntos do deslindamento
- Liña do deslindamento
- Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Deslindamento entre a CMVMC de Guillade (Ponteareas) e a CMVMC de Uma (Salvaterra de Miño)

XEFATURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:3.500

NOVEMBRO -2024

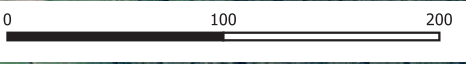
Punto	X	Y
P.01	548217,49	4670395,40
P.02	548221,50	4670288,60
S.01	548256,23	4670063,79
S.02	548258,66	4669975,38
P.04	548260,28	4669810,80
P.05	548245,93	4669714,76
P.06	548220,15	4669540,81
S.03	548210,02	4669482,88
S.04	548182,89	4669327,66
P.07	548178,78	4669304,16
S.05	548149,81	4669135,13

CMVMC DE GUILLADE

CMVMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

DC22028 CMVMC DE GUILLADE-CMCMC DE SAN ANDRÉS DE UMA

- Puntos do deslindamento
- Liña do deslindamento
- Concellos_IGN



XUNTA DE GALICIA **CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

Deslindamento entre a CMVMC de Guillade (Ponteareas) e a CMVMC de Uma (Salvaterra de Miño)

XEFACTURA TERRITORIAL DE PONTEVEDRA
SERVIZO DE MONTES

ETRS89/UTM zona 29N. EPSG:25829
Escala 1:3.500

NOVEMBRO
-2024